

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora juez, paso a su despacho la presente demanda de simulación para su estudio de admisión.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara

Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00138 00
PROCESO	SIMULACION RELATIVA
DEMANDANTE	RUTH JEANNETTE GALEANO GONZALEZ (C.C. No 51.818.441)
Apoderado	Adrián Felipe Piracun Galeano (C.C. No 1.023.954.045 y T.P. No 394.790 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	CARLOS JULIO YEPES GIRALDO (C.C. No 79.414.647)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al despacho la presente demanda de simulación relativa, promovida por la señora **RUTH JEANNETTE GALEANO GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el señor **CARLOS JULIO YEPES GIRALDO**, para decidir sobre su admisión, el despacho hace las siguientes consideraciones:

Revisada la demanda y anexos, observa esta judicatura que, la parte actora deberá corregir los siguientes defectos:

1. Para determinar la competencia por factor territorial, debe indicar cuál de los fueros aplicables elige, para ello deberá indicar el lugar de cumplimiento de la obligación, pues en la demanda se aludió a la ubicación del inmueble, el cual no es aplicable.
2. Deberá adecuar la competencia por el factor objetivo, ya que hizo referencia a la naturaleza del asunto, el cual no es aplicable.

3. Aclarar en las pretensiones de la demanda si lo que busca es la nulidad relativa de la escritura pública o simulación del contrato de compraventa, pues hace referencia indistinta a cada una de estas figuras, las cuales tienen presupuestos diferentes.
4. Indicar si la parte demandante pretende para si misma o para la sociedad conyugal.
5. Se echa de menos el juramento estimatorio, toda vez que se pretende el pago de indemnización por daños y perjuicios económicos y morales.
6. Vincular a todos los intervinientes en el negocio jurídico celebrado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de simulación relativa, promovida mediante apoderada judicial por la señora **RUTH JEANNETTE GALEANO GONZÁLEZ** contra el señor **CARLO JULIO YEPES GIRALDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos deprecados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar al Dr. **Adrián Felipe Piracun Galeano** (C.C. No 1.023.954.045 y T.P. No 394.790 del C.S. de la J.) en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado por la señora **RUTH JEANNETTE GALEANO GONZALEZ** contra el señor **CARLO JULIO YEPES GIRALDO**.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52e3658c3e27ca3c0c197b5aa236094461c6c364258d78e1335c14f4553564**

Documento generado en 08/05/2023 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>